

Señor Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y asociación:

Nos complace enviarles nuestro aporte a los puntos 4 y 5 del cuestionario para organizaciones de la sociedad civil. Somos la [Alianza Regional por la Libre Expresión e Información](#), una red conformada por 18 organizaciones no gubernamentales, independiente, apartidaria, y sin fines de lucro, de 15 países de América, creada hace 16 años para fortalecer la capacidad de sus organizaciones miembros en la promoción de mejores prácticas y legislaciones de acceso a la información y libertad de expresión en sus países y la región.

4. What should States do to create an enabling environment for social movements and promote their ability to achieve rights-based transformations? Please provide details.

En el último tiempo, diferentes países de la región empezaron a discutir (y en algunos casos a implementar) normativas que atentan seriamente contra el funcionamiento de las organizaciones de la sociedad civil y su derecho fundamental a la libre asociación.

Entre los aspectos más problemáticos de este tipo de regulaciones se encuentran:

- las limitaciones para el acceso y/o la gestión de fondos y financiamientos,
- las restricciones impuestas al reconocimiento legal por parte de los Estados y
- la criminalización de acciones y/o actividades que no se encuentren avaladas por el gobierno de turno.

Algunos ejemplos puntuales de ello:

- **Cuba.** La reciente aprobación de un nuevo Código Penal que mantiene la criminalización heredada del Código de 1987 a quien promueva o participe de asociaciones no inscritas en el registro correspondiente, aunque con algunos agravantes: el nuevo Código introduce la posibilidad de decretar la confiscación de bienes en los casos en que la persona haya sido sancionada por este delito. Este punto demuestra una clara intención por parte del gobierno cubano de **desmantelar organizaciones opositoras mediante el encarcelamiento de sus promotores y miembros a través de la eliminación de sus fuentes de sostenimiento material, incluyendo aquellos bienes que pudiesen haber acumulado a lo largo del tiempo.** A este hecho puntual relacionado al nuevo Código Penal, debemos sumar que la existencia de asociaciones civiles en Cuba permanece regulada por la Ley de Asociaciones N°54 de 1985, que **prohíbe la coexistencia legal de dos o más organizaciones dedicadas a las mismas actividades y orientadas al mismo grupo poblacional**, generando de esta manera serias restricciones al libre desarrollo y desenvolvimiento de las asociaciones de la sociedad civil dentro de la isla.
- **Venezuela.** Actualmente se encuentra en discusión un proyecto de Ley de Cooperación Internacional que supone un riesgo para la existencia de las

organizaciones sociales y civiles en el país, al violentar el derecho a la libertad de asociación. Entre otros puntos, el proyecto criminaliza de forma expresa a las organizaciones no gubernamentales, somete la cooperación internacional a los “lineamientos establecidos por el presidente o presidenta de la República”, y excluye a los derechos humanos como objetivos legítimos de esa cooperación. De esta forma, la ley crearía un órgano estatal para gestionar unilateralmente los fondos, y un nuevo registro que obligará a las organizaciones a dar información sobre financistas, el destino de recursos, así como los datos privados de las personas beneficiarias, incluidas víctimas de graves violaciones de derechos humanos. De no cumplir con los requisitos, las organizaciones podrían ser ilegalizadas y sus miembros procesados/as judicialmente (Ver [comunicado](#) de la Alianza Regional en conjunto con otras redes regionales).

- **Guatemala.** El Decreto 4-2020, que entró en vigencia en febrero de 2020, establece una serie de reformas que afectan gravemente los derechos fundamentales de las organizaciones de la sociedad civil que se desarrollan en el país. Entre otros puntos problemáticos, el decreto plantea: habilitar la cancelación sumaria y discrecional por parte de autoridad administrativa del Organismo Ejecutivo, lo que supone una amenaza inminente para la vida de las organizaciones, sin posibilidad de defenderse ante el eventual avasallamiento; restricciones para su conformación y control de sus actividades, incluyendo a organizaciones constituidas en el extranjero, bajo la amenaza de cancelación si atentan contra el “orden público”, lo que jaquea las libertades de asociación y expresión en la medida en que la categoría de “orden público” resulta ambigua y carente de definición legal, abriendo su ejecución a la discrecionalidad administrativa; amenazas de sanciones penales a los asociados y directivos de las organizaciones, si la autoridad administrativa inicia un proceso de cancelación de ONG e interpreta que ésta atenta contra el “orden público”.
- **Nicaragua.** Actualmente se encuentra en discusión un Proyecto de Ley General de Regulación y Control de Organismos Sin Fines de Lucro (OSFL). Al igual que otros proyectos similares presentados en otros países de la región, la misma propone restricciones serias al desempeño de este tipo de organizaciones. De acuerdo al texto del proyecto, las OSFL estarán imposibilitadas de “utilizar el esquema organizacional para violentar el orden público, promover campañas de desestabilización en el país, apoyando, facilitando e incitando a la afectación de la seguridad ciudadana y el ejercicio legítimo de los derechos humanos de las familias nicaragüenses”. En esta misma línea, el proyecto de ley confiere nuevas potestades al Ministerio de Gobernación, entre ellas, intervenir y suspender a una organización por un periodo de hasta tres años por el incumplimiento de una obligación o realización de acciones prohibidas, según consta en su artículo 41. Estas disposiciones habilitan al gobierno de turno a actuar de forma discrecional contra las OSFL que no estén alineadas al discurso oficial.
- **Brasil.** Actualmente se está discutiendo un proyecto de Ley de Transparencia de las Organizaciones No-Gubernamentales (ONGs) que restringe, entre otras cosas, el acceso a financiamiento extranjero, a través de la incorporación de una serie de obligaciones tales como informar semestralmente el estado contable, el origen y los fines estratégicos de los recursos recibidos. Asimismo, crea un organismo estatal específicamente destinado a monitorear el funcionamiento de las organizaciones (Cadastro Nacional de Organizações Não Governamentais). El

incumplimiento de las normativas establecidas por la Ley estipula una serie de multas y castigos, entre los que se encuentran una multa de hasta el 100% del valor de los recursos de origen extranjero recibidos y no declarados, y la suspensión o prohibición temporal de las actividades.

- **El Salvador.** En el último tiempo, se ha visto una tendencia creciente de uso del derecho penal para limitar el desarrollo del espacio cívico. Por ejemplo, se reformó la Ley Especial Contra los Delitos Informáticos y Conexos, el Código Penal, el Código Procesal Penal, entre otras, muchas de ellas impulsadas en el marco del Régimen de Excepción, con las que existe el riesgo de que la libertad de expresión, el pensamiento crítico, y la libertad de asociación y reunión pacífica sean considerados como un delito. En el caso específico de las organizaciones de la sociedad civil, dentro de la Asamblea Legislativa se está analizando un proyecto de reformas al Código Civil, entre las cuales se propone armonizar sus disposiciones con la nueva legislación penal, las normativas contra el lavado de dinero y actos de terrorismo, en relación con el funcionamiento de las OSC. Con las reformas, tales organizaciones podrían llegar a ser disueltas por el Órgano Ejecutivo, sin necesidad de realizar un proceso judicial previo. Esto se ve aunado con la reciente puesta en aplicación de un nuevo instructivo de la Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía General de la República que, valiéndose de conceptos jurídicos indeterminados, pretende fiscalizar el funcionamiento de las OSC, sin que exista claridad de los verdaderos alcances del mismo, dando pie a su posible aplicación arbitraria. Asimismo, se encuentra en estudio de la Asamblea Legislativa un proyecto de ley presentado el 9 de noviembre de 2021, por la Presidencia de la República, que se denomina “Proyecto de Ley de Agentes Extranjeros”. Este contiene regulaciones que, según la Constitución de la República y los estándares internacionales, se identifican como restrictivas al ejercicio del derecho de asociación, muy similares a los que establece la Ley de Agentes Extranjeros de Nicaragua. De aprobarse esta ley, se podrían limitar por completo las donaciones internacionales que recibe cualquier persona u OSC y, en algunos escenarios, gravarlas con un impuesto del 40%, limitando así sus fuentes de financiamiento y pudiendo incluso proceder a su disolución en caso de incumplimiento de la Ley. Adicionalmente, en el marco del Régimen de Excepción, se ha reformado la Ley Especial Contra Actos de Terrorismo, ampliándose el concepto de agrupaciones terroristas, lo que habilitaría a frenar el financiamiento de las OSC defensoras del Estado de derecho dentro del país, ocupando conceptos similares a los adoptados en la Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo de Nicaragua.

A la luz de estos señalamientos, consideramos prioritario que la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Comunidad Internacional en general, exhorten a los países mencionados, y a otros que puedan estar discutiendo políticas similares, a que modifiquen o suspendan aquellas normativas que restringen los escenarios locales de desenvolvimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil, y garanticen el derecho ciudadano a la libre asociación.

5. What can other actors, such as businesses, donors, civil society, and multilateral organizations do to recognize and support social movements? Please provide details

La utilización de plataformas digitales, como las redes sociales, tiene un impacto cada vez más significativo en la capacidad de organización e intervención pública de los movimientos sociales. En los últimos diez años, estas herramientas han demostrado ser un espacio de una potencialidad enorme para el impulso a la protesta, la asociación y la movilización social. No solo se convirtieron en ámbitos muy propicios para la organización de la protesta social, si no que son espacios a través de los cuales las organizaciones del amplio espectro de la sociedad civil denuncian, reclaman, ejecutan campañas de incidencia política, concientizan, y un largo etcétera de acciones destinadas a alcanzar sociedades más justas e igualitarias. La masividad, velocidad y espontaneidad que permiten, en particular las redes sociales, ponen su uso en el centro de cualquier debate sobre el presente y el futuro del ejercicio del derecho a la libre reunión pacífica y asociación.

Frente al poder que han adquirido unas pocas corporaciones para centralizar y administrar la circulación de informaciones y opiniones como “gatekeepers” del flujo de opiniones en Internet y las redes sociales, las sociedades democráticas tienen el desafío de adquirir capacidades para garantizar a la población que tales ámbitos sigan garantizando un ejercicio de la libertad de expresión habilitante de la libre reunión pacífica y asociación. Parte del **desafío respecto a esta moderación en manos privadas es lograr su alineación con los principios rectores de los derechos humanos**, es necesario y urgente transparentar los criterios y las formas en las que esa moderación es realizada por los algoritmos de inteligencia artificial que identifican qué publicaciones en las redes sociales cumplen o violan las políticas establecidas por las empresas que las controlan (ver al respecto los [Principios de Santa Clara](#)), a la par que setean la agenda y tono de una parte importante de la conversación pública en la región.

Por esta razón, organizaciones de la sociedad civil y especialistas abogan por lo que se denomina [transparencia algorítmica](#), lo que implica -entre otras cuestiones- que las empresas permitan a la ciudadanía observar y entender cómo operan sus algoritmos para monitorear que se ajusten a estándares de derechos humanos. Sobre este problema, el documento publicado por la organización de activistas Access Now en 2020 llamado [“26 recomendaciones sobre gobernanza de contenido: una guía para legisladores, reguladores y encargados de políticas empresariales”](#) da cuenta del rol que deben desempeñar reguladores y empresas para, entre otras cuestiones, asegurar la plena transparencia y el respeto a los derechos humanos en la forma en la que se gestionan las opiniones en Internet y redes sociales, lo que, como ya se dijo, puede tener un impacto significativo en materia de libre asociación y reunión pacífica.

Para ello estimamos fundamental que el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación impulse un diálogo articulado entre Estados, empresas y organismos internacionales en relación a estos desafíos. La necesidad de una

conversación en foros internacionales no es meramente simbólica, sino que surge de la naturaleza transnacional del problema. Entre otras recomendaciones, debe atenderse el impulso a nuevas obligaciones de transparencia a las plataformas mediante dos herramientas claves: las auditorías de algoritmos y las evaluaciones de impacto (ver, a modo de ejemplo, el documento “[Examinando a la caja negra](#)”, del Instituto Ada Lovelace).

Esperando que estos aportes resulten de su interés para el desarrollo de su informe ante la 77ª Asamblea General de la ONU, le saludo muy atentamente en nombre de todas las organizaciones que integran nuestra Alianza.

Daniela Urribarri

Directora de Programas